



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra VALDERRAMA PALACIOS ANTONIO MARIA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01330-00**.

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 25 C-1) y, pese a que no fue objetada en el término de traslado, se tiene que la misma no se encuentra acorde lo ordenado en la orden de apremio, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte una nueva que cumpla con las exigencias del numeral 1° del artículo 446 del C.G. de P., para determinar su aprobación o modificación, nótese que deben ser liquidadas las cuotas causadas y libradas en la orden de apremio del 16 de julio del año 2021 -7 cuotas- obrante a folio 6, con su respectivo interés moratorio de cada cuota, así como, por aparte, su capital acelerado y su interés de mora liquidado desde el 8 de julio del año 2021, fecha de la presentación de la demanda, todo atendiendo el título aportado y los abonos, si fueron efectuados.

Notifíquese (2) ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 043 **hoy 2** de mayo de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e91807c07659e9516a9b9e0ac2d68feaebc2af1457490c55b86bd282e46fd07**

Documento generado en 28/04/2023 08:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de AURORA ROMERO y LUIS ALBERTO PERALTA CONTRERAS contra GUSTAVO BASTO OSPINA y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01472-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada **GUSTAVO BASTO OSPINA** y **OLGA BASTO OSPINA** se tuvieron notificados por conducta concluyente conforme se dispuso en autos del pasado 23 de marzo del año 2023, visible a folio 31 C-1 del expediente digital, quienes contestaron la demanda y presentaron excepciones de mérito.

Ahora, toda vez que los demandados arriba mencionados en su contestación de la demanda obrante a folio 34 C-1, propusieron excepciones de mérito, dese traslado a la parte actora por el término de tres (3) días de estas conforme lo señala el artículo 391 del C.G. del P.

Por otro lado, se requiere a la demandada **JUDITH BASTO OSPINA** para que allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° de la ley 2213 de 2022. En razón a que el apoderado de los ya mencionados demandados, **BORIS MAURICIO GUTIERREZ BARON**, allegó contestación de la demanda mencionando a la parte requerida, empero no obra en la actuación que está a su vez le confiriera poder ni que la misma informase conocer la existencia del proceso motivo por el que no es procedente su notificación por conducta concluyente.

En igual sentido, se requiere a la **parte demandante** para que aporte las gestiones de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., adelantadas frente a la parte convocada **JUDITH BASTO OSPINA**, acompañadas de las certificaciones de entrega por empresa postal, así como el citatorio, aviso y cotejos de los documentos a lugar.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 043 hoy 2 de mayo de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e199cae44e28997326c469999be0b5841ac3956114227fd4d6aea184fadcfdf5**

Documento generado en 28/04/2023 08:09:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de VICTOR MANUEL GIL HERNANDEZ y VICTOR ALFONSO GIL RODRIGUEZ contra NAIDU ANDREA VARGAS LEAL y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-01568-00.

Del escrito que antecede, proveniente del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI, téngase por incorporada al expediente y póngase en conocimiento de los extremos para que efectúen las manifestaciones que consideren pertinentes.

Notifíquese ¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 043 hoy 2 de mayo de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

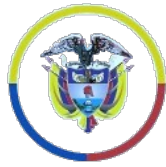
Código de verificación: **1649ebe0067144f13d271be0f4a264a96eb1a0f51194a42679e7f276a0a3e676**

Documento generado en 28/04/2023 08:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECOSA contra ALEXANDRA VARGAS RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-2021-01697-00¹

Teniendo en cuenta que la parte actoras acreditó haber solicitado el registro de defunción de la demandada ALEXANDRA VARGAS RODRIGUEZ (Q.E.P.D) ante la entidad correspondiente, la cual informó que a dicho documento corresponde el indicativo serial No. 6256020, por Secretaría, ofíciase a la **REGISTRADURIA DE YOPAL (CANSARE)**, para que a costa de la parte demandante remita a este trámite copia del registro civil de defunción de la aquí demandada o soporte documental que acredite la fecha exacta de su deceso. **Trámítese por el interesado.**

Una vez obre en el expediente dicha documentación, se continuará con el trámite subsiguiente, pues resulta improcedente emplazar a los herederos indeterminados de la causante hasta tanto se determinen los efectos de su deceso en el presente trámite.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0043 hoy 2 de mayo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

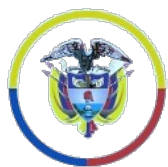
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c4d6b318d56746b2b59bf3f629810536e8e58d22546f2c516fc93d6a36a8ff**

Documento generado en 28/04/2023 08:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA contra ANDRÉS EDUARDO CAICEDO GIL. Exp. 11001-41-89-039-2022-00415-00¹

En atención a la solicitud que precede, este despacho DISPONE:

1.- **ACEPTAR** la subrogación por pago parcial a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A - FNG** en virtud del **pago parcial** realizado a la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**, sobre las obligaciones contenidas en el pagaré que se ejecuta en el presente juicio ejecutivo, la cual asciende a la suma de **\$15.000.000.00**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1668 del Código Civil.

2.- En virtud de lo anterior, **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A - FNG**, intervendrá en el proceso como acreedor por el valor del pago de la garantía otorgada por dicha entidad, conforme lo previsto en los artículos 1666 y 1668 del Código Civil.

3.- Se reconoce personería al abogado **JUAN PABLO DIAZ FORERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.958.224 de Bogotá y tarjeta profesional 181.753 del C.SJ, como apoderado del subrogatario, en la forma, términos y para los fines del mandato conferido. Por Secretaría, **remítase el link de acceso al expediente** a efectos de que dicho extremo pueda conocer en debida forma del trámite que se surte en el presente asunto.

4.- Vencido el término de emplazamiento referido en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con lo previsto en la disposición 10° de la ley 2213 de 2022 y como quiera que la parte demandada aquí emplazada –**ANDRÉS EDUARDO CAICEDO GIL**- no compareció a este Despacho judicial, **se procede a designarle como curador ad-litem** al profesional del derecho relacionado en acta anexa al presente proveído.

Comuníquesele, advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0043 **hoy 2 de mayo de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c584cad6744fc0ac7d681b78c1690ed45699368a6738e173eaf4ef78773ece77**

Documento generado en 28/04/2023 08:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO COOVITEL contra JHONATAN DAVID CASTRO NIÑO y otro Exp. 11001-41-89-039-2020-00348-00.

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 37 C-1) y, pese a que no fue objetada en el termino de traslado, se tiene que la misma no se encuentra acorde lo ordenado en la orden de apremio, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte una nueva que cumpla con las exigencias del numeral 1° del artículo 446 del C.G. de P., para determinar su aprobación o modificación sin incluir intereses corrientes no librados y conforme el mandamiento de pago obrante a folio 11 del presente cuaderno digital.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 043 hoy 2 de mayo de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26efaed0e1348ede999b5d4a07b400f2331d45ccf5b73cc3e3c6f92ae17fe12e**

Documento generado en 28/04/2023 08:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CHEVYPLAN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL contra ANA RAMIREZ DELGADO. Exp. 11001-41-89-039-2020-00364-00.

Téngase en cuenta que la parte demandada **ANA RAMIREZ DELGADO**, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 13 y 16 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 043 **hoy 2 de mayo de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b380b6e4659b98743ba0d84532d42fef1de3e32b9e14100e42750cc17e27ca**

Documento generado en 28/04/2023 08:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de UNIDAD RESIDENCIAL ROMA II – POPIEDAD HORIZONTAL contra JOSE DOMINGO BARRERA NIÑO. Exp. 11001-41-89-039-2020-01308-00.

Verificada la actuación, se establece que la parte actora a pesar de haber sido requerida conforme el artículo 317 del C.G. del P., no dio cumplimiento a su carga procesal dentro del término legal allí establecido, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en el numeral 1º del canon 317 *ibidem*,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por UNIDAD RESIDENCIAL ROMA II – POPIEDAD HORIZONTAL contra JOSE DOMINGO BARRERA NIÑO, la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Oficiese.

CUARTO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

QUINTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

SEXTO: Sin **CONDENA** en costas al no aparecer causadas.

SEPTIMO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 043 hoy 2 de abril de 2023.
La secretaria,

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae26f0d3a30d1fc4af748adb5fd8363c7ed62af12d6df28d0d16a7e216495dac**

Documento generado en 28/04/2023 08:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S. contra CAMILO EDUARDO REYES SUAREZ y otros. Exp. 11001-41-89-039-2020-01541-00¹

Teniendo en cuenta que ya existe pronunciamiento del demandante sobre las excepciones formuladas por el extremo demandado, se convocará a la audiencia prevista en el art. 392 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se encuentra debidamente integrado el contradictorio, a fin de continuar con el trámite correspondiente, atendiendo las previsiones del artículo 392 del C.G. del P., **se convoca a la audiencia** prevista en dicho canon, para tales efectos señálese **la hora de las 9.00 a.m del día veinticinco (25) del mes de mayo de 2023.**

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas dentro el presente proceso:

Pruebas de la parte demandante

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.

Pruebas de la parte demandada – Curador Ad Litem de los Herederos Indeterminados del señor Teófilo Soto Prada

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

b) Interrogatorio de Parte: Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandante absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte ejecutada.

Por secretaría, comuníquese a las partes la fecha y canal de celebración de la audiencia.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0043 hoy 2 de mayo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6807d90e9f1880e00d4168d36a6a15771240271f45893b25eb19a8678e0d5ebd**

Documento generado en 28/04/2023 08:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM contra INEL COLOMBIA S.A.S., y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00233-00**¹

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$48.347.145,00** M/Cte con corte al 28 de marzo de 2023.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0043 **hoy 2** de mayo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

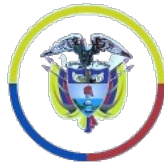
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c3478f3839cf27e6b016413b0bec8551b7e807e307b8cf009f1eade66723cf**

Documento generado en 28/04/2023 08:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM contra INEL COLOMBIA S.A.S., y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00233-00**¹

Previo a resolver sobre el recurso de reposición formulado por el extremo demandante contra el proveído de fecha 31 de marzo del año en curso, tal como se dispuso en dicha providencia, para mejor proveer y precaver futuras nulidades, se hace necesario oficiar a la **GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS**, a efectos de determinar si los dineros que fueron consignados para el proceso de la referencia por cuenta de las medidas cautelares aquí decretadas, corresponden a recursos devengados por la pasiva sobre el porcentaje de utilidad convenido en el contrato de obra N° 955 de 21 de septiembre de 2015, de modo que no se afecten recursos de naturaleza inembargable.

En virtud de lo anterior, por Secretaría, **remítase inmediatamente** el oficio No. 01381 del 13 de abril de 2023, a la citada entidad y una vez obre en el expediente la respectiva respuesta, deberá ingresar el expediente al Despacho para emitir el trámite de rigor.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0043 **hoy 2 de mayo de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f0a1521146a91225d52d82f81c9e68064901ce56b65366cb4d38b74c60a201**

Documento generado en 28/04/2023 08:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN contra CASTILLO RIOS HILDEGARDO ANTONIO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00288-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada **CASTILLO RIOS HILDEGARDO ANTONIO**, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 24 y 27 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 043 **hoy 2 de mayo de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0488855a6fe9b5bce3f5db59091d103212ac4629094fcbfab83aa4569d51809a**

Documento generado en 28/04/2023 08:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO en VERBAL de GRUNDFOS COLOMBIA S.A.S. contra AGUAS DE COLOMBIA S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2021-00475-00¹

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase por notificada personalmente a la sociedad **AGUAS DE COLOMBIA S.A.S.**, en los términos previstos en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal de traslado formuló excepciones de mérito (fl. 6 C-1).

Conforme el poder allegado se reconoce personería para actuar en representación del extremo ejecutado a la abogada **MARLEN YOLANDA FANDIÑO PINILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 20'795.748 y de tarjeta profesional No. 66.566 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por Secretaría, **REMÍTASE inmediatamente el link de acceso al expediente** a efectos de que dicho extremo pueda conocer en debida forma del trámite que se surte en el presente asunto.

De otra parte, memórese que: “...las nulidades procesales no responden a un concepto netamente formalista, sino que revestidas como están de un carácter preponderantemente preventivo para evitar trámites inocuos, son gobernadas por principios básicos como el de especificidad o taxatividad, trascendencia, protección y convalidación” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia 22 mayo 1997).

Por el principio de taxatividad se debe entender que únicamente constituyen motivo de anulación los defectos descritos por el legislador, lo cual debe entenderse en su sentido estricto, es decir, que tan sólo la ley prevé las causales de nulidad. De ahí surge, igualmente, que no sea válido forzar circunstancias distintas para pretender que corresponden a la irregularidad prevista como causal de anulación.

Así las cosas, los hechos en que funda la nulidad denominada por la pasiva “**FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL- y NULIDAD POR FALTA DE JURISDICCION-NULIDAD POR FALTA DE COMPETENCIA**”, no se encuentran enlistados en ninguna de las causales establecidas por el legislador en el canon 133 ibídem, habida cuenta que lo que se observa de dicho escrito es que al parecer sus inconformidades apuntan a ser excepciones previas, y a la luz de lo consignado en el numeral 3° del artículo 442 ejúsdem, aquellas debieron alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, razón por lo cual el Juzgado se abstiene de dar trámite a las mismas, por extemporáneas.

Además, conviene memorar que el artículo 306 del ordenamiento procedimental establece la posibilidad de exigir la ejecución de una sentencia en firme que hubiese condenado al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles no secuestradas previamente o al cumplimiento de una obligación de hacer, “(...) *sin necesidad de formular demanda (...) ante el juez del*

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada (...).”

Precisado lo anterior, la norma en cita fija parámetros especiales de asignación de competencia, en virtud del fuero de atracción o conexidad, destinado a garantizar la celeridad de la administración de justicia y la efectividad de los derechos reconocidos en sus decisiones, conforme lo ha dispuesto nuestro Alto Tribunal de Justicia en reiterada jurisprudencia:

“(...) El ordenamiento prevé diversos factores para saber quién ha de adelantar cada asunto. Uno de ellos es el de conexión, a través del cual identifica el funcionario que ha de asumir una determinada actuación. Su razón de ser se sustenta en el principio de economía procesal y sus más connotadas manifestaciones las constituyen las acumulaciones de pretensiones, de demandas y de procesos, así como algunos trámites en particular. Tal acontece, verbi gratia, con el inciso primero del artículo 306 del Código General de Proceso, según el cual ‘[c]uando la sentencia condene al pago de una suma de dinero (...) o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución (...) ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada’” (Subraya el Juzgado).

Por último, teniendo en cuenta que la parte ejecutante recorrió traslado de las excepciones formuladas por la pasiva (fl. 8 C-3), en firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0043 **hoy 2 de mayo de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

² CSJ AC1575-2017, 14 mar., rad. 2017-00500-00 reiterada en CSJ AC1974-2021, 26 may., rad. 2021-01341-00

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

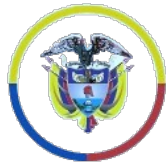
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b392cb0595df1ceaf3fbd6ec54c36e22b5191f8c9f8e10eebd7a99e1d83b96**

Documento generado en 28/04/2023 08:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO ACUMULADO de ANA PATRICIA CAMARGO contra BONGA BUSTAMANTE S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2022-00675-00¹

Seria del caso asumir el trámite de la presente demanda acumulada, sino fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de menor cuantía, ello en tanto las pretensiones que aquí se persiguen superan los 40 S.M.L.M.V, es decir, **\$46'400.000,00** m/cte.

Teniendo en cuenta entonces la denominación de este Despacho como Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple se tiene que el conocimiento de los procesos se circunscribe a los asuntos de mínima cuantía, de modo que carece de competencia para conocer las controversias de menor cuantía.

En un estudio título aportado para el recaudo ejecutivo, se desprende que las pretensiones de la demanda por concepto de capital, ascienden en total a la suma de **\$34.000.000,00**, sin incluir los respectivos intereses de mora desde su exigibilidad -9 de junio 2020- hasta la presentación de la demanda -6 de marzo de 2023, los cuales ascienden a la suma de **\$24.175.793,90**, para un total de **\$58.175.793,90**, de manera que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C.G. del P. en concordancia con el parágrafo del artículo 17, los trámites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son los de mínima cuantía; mientras que los Juzgados Civiles Municipales conocerán de las demandas de **menor cuantía**, atendiendo lo establecido en el artículo 18 ibídem.

Desde	Hasta	Días	Tasa Maxima	Capital	Interés Mora Período	SubTotal
09/06/2020	30/06/2020	22	27.18	\$34,000,000.00	\$492,885.74	\$34,492,885.74
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	\$34,000,000.00	\$694,520.82	\$35,187,406.55
01/08/2020	31/08/2020	31	27.44	\$34,000,000.00	\$700,308.72	\$35,887,715.27
01/09/2020	30/09/2020	30	27.53	\$34,000,000.00	\$679,692.34	\$36,567,407.61
01/10/2020	31/10/2020	31	27.14	\$34,000,000.00	\$693,498.22	\$37,260,905.83
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	\$34,000,000.00	\$662,866.96	\$37,923,772.79
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	\$34,000,000.00	\$671,939.91	\$38,595,712.70
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	\$34,000,000.00	\$667,127.31	\$39,262,840.01
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	\$34,000,000.00	\$609,394.15	\$39,872,234.16
01/03/2021	31/03/2021	31	26.12	\$34,000,000.00	\$670,222.04	\$40,542,456.20
01/04/2021	30/04/2021	30	25.97	\$34,000,000.00	\$645,274.11	\$41,187,730.31
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	\$34,000,000.00	\$663,684.84	\$41,851,415.15
01/06/2021	30/06/2021	30	25.82	\$34,000,000.00	\$641,942.29	\$42,493,357.44
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	\$34,000,000.00	\$662,306.71	\$43,155,664.15
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	\$34,000,000.00	\$664,373.66	\$43,820,037.81
01/09/2021	30/09/2021	30	25.79	\$34,000,000.00	\$641,275.45	\$44,461,313.26
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	\$34,000,000.00	\$658,858.50	\$45,120,171.76
01/11/2021	30/11/2021	30	25.91	\$34,000,000.00	\$643,941.86	\$45,764,113.62

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	\$34,000,000.00	\$671,939.91	\$46,436,053.53
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	\$34,000,000.00	\$678,801.21	\$47,114,854.74
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	\$34,000,000.00	\$632,844.10	\$47,747,698.84
01/03/2022	31/03/2022	31	27.71	\$34,000,000.00	\$706,424.51	\$48,454,123.35
01/04/2022	30/04/2022	30	28.58	\$34,000,000.00	\$702,622.85	\$49,156,746.20
01/05/2022	31/05/2022	31	29.57	\$34,000,000.00	\$748,208.39	\$49,904,954.59
01/06/2022	30/06/2022	30	30.6	\$34,000,000.00	\$746,323.35	\$50,651,277.93
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92	\$34,000,000.00	\$800,262.20	\$51,451,540.13
01/08/2022	31/08/2022	31	33.32	\$34,000,000.00	\$830,661.31	\$52,282,201.44
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25	\$34,000,000.00	\$844,167.83	\$53,126,369.28
01/10/2022	31/10/2022	31	36.92	\$34,000,000.00	\$907,668.34	\$54,034,037.62
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67	\$34,000,000.00	\$914,013.00	\$54,948,050.62
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46	\$34,000,000.00	\$1,002,055.58	\$55,950,106.20
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26	\$34,000,000.00	\$1,038,603.13	\$56,988,709.32
01/02/2023	28/02/2023	28	45.27	\$34,000,000.00	\$974,469.76	\$57,963,179.08
01/03/2023	06/03/2023	6	46.26	\$34,000,000.00	\$212,614.82	\$58,175,793.90
RESUMEN LIQUIDACIÓN						
CAPITAL				\$34.000.000.00		
INTERESES				\$24.175.793.90		
TOTAL				\$58.175.793.90		

En efecto, referente a la conservación y alteración de la competencia el inciso 2º del art. 27 del Código General del Proceso tiene previsto que “La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse sólo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas.

“Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente” (Subraya el Juzgado)

En ese orden de ideas, se colige que como quiera que la demanda acumulada es de menor cuantía, deberá ser remitida a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (Reparto) –con la demanda principal, para que asuma su conocimiento.

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE**

1º. TENER por modificada la cuantía en razón a la acumulación de demanda conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REMITIR el presente diligenciamiento a la Oficina de Reparto con el fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad quienes deberán conocer del presente asunto, toda vez que el mismo es de menor cuantía.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0043 hoy 2 de mayo de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Firmado Por:

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32512ab03b2e3d2a2792e6f51bac448e989a7e729b965768e31f6ff1072c5556**

Documento generado en 28/04/2023 08:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de JAIME GAMEZ, EMILIO GAMEZ GALINDO y ALVARO RODOLFO GAMEZ contra MARIA IRENE ALFARO DE MARTINEZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-00706-00.

Atendiendo que la liquidación del crédito presentada por la parte demandada se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 y 461 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, por la suma de \$1'210.000.00 m/cte., con corte al cuatro (4) del mes de noviembre del año 2022 -fecha de consignación fl. 18 C1-

En firme ingrese el expediente para dar continuidad procesal correspondiente atendiendo los dineros consignados por la parte demandada obrantes en la actuación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 043 **hoy 2 de mayo de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383a2ad22a9f2292dd8d5d1d6b7a5496941eed51a0fab8b6228e55f5170573a6**

Documento generado en 28/04/2023 08:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de GUSTAVO MEDINA HUERTAS contra ANDRÉS IVAN GARZÓN. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00734-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada ANDRÉS IVAN GARZÓN se tuvo notificado personalmente conforme se precisó en auto del pasado 2 de marzo del año 2023, visible a folio 10 C-1 del expediente digital, quien contestó la demanda, presentó excepciones de mérito e instauró incidente de tacha de falsedad.

Dese traslado de las excepciones propuestas por el término de diez (10) días, las cuales militan a folio 15 del C-1 expediente digital. (artículo 443 del C.G. del P).²

Por secretaria, previo ingreso procédase a ubicar en el respectivo cuaderno de incidente de tacha de falsedad, el escrito presentado por la parte demandada obrante en la página 3 y s.s., del folio 15 del cuaderno principal, para con ello proceder a su respectivo trámite.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 043 **hoy** 2 de mayo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6de301d8f03e38e84216ce00b6d4c8739eb5dd8090b889b12958c06016de8ec**

Documento generado en 28/04/2023 08:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO - OBLIGACIÓN DE HACER de SARA GUBEREK HANFLING contra EDIFICIO ROTTERDAM – PROPIEDAD HORIZONTAL. Exp. 11001-41-89-039-2022-00818-00.

Del escrito que antecede, proveniente del EDIFICIO ROTTERDAM – PROPIEDAD HORIZONTAL, téngase por incorporada al expediente y póngase en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinente.

En firme, ingrese para dar continuidad con el tramite procesal respectivo.

Notifíquese ¹,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 043 hoy 2 de mayo de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66509858ae9516e08ac9209364a524768c2905b7d146e45b2ff603e4530919ba

Documento generado en 28/04/2023 08:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COOAFIN contra CARMEN LOZANO MENDOZA. Exp. 11001-41-89-039-2022-01072-00.

Téngase en cuenta que se presentó memorial otorgando poder al Dr. IVAN CANO CORDOBA para que funja como apoderado judicial de la parte demandada **CARMEN LOZANO MENDOZA**, motivo por el cual se tendrá notificada por conducta concluyente a la mencionada parte conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo demandado al Dr. **IVAN CANO CORDOBA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.415.329 y de tarjeta profesional No. 157.401 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 043 hoy 2 de mayo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca87e80f22a18d667ea4555771dee8b2b1df646d4f3c3f8c6bf2dfaf03ca931**

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Documento generado en 28/04/2023 08:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECOSA contra MARIA ALEJANDRA LOPEZ RUEDA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01188-00**.

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 15 C-1) y, pese a que no fue objetada en el termino de traslado, se tiene que la misma no se encuentra acorde lo ordenado en la orden de apremio, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte una nueva que cumpla con las exigencias del numeral 1° del artículo 446 del C.G. de P., para determinar su aprobación o modificación, liquidándose conforme el valor ordenado en el mandamiento de pago obrante a folio 6 del presente cuaderno digital, esto es desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el 5 de septiembre del año 2022 -fl 2 C1-.

Notifíquese ¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 043 hoy 2 de mayo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72465e15233fbd8bd80acbf8735b78527a9459fe0e7415a91c7045598a35d013**

Documento generado en 28/04/2023 08:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de BANCO FINANADINA S.A., contra IVAN ALONSO OSORIO FRANCO. Exp. 11001-41-89-039-2022-01292-00.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, por la suma de **\$25'795.545.71** m/cte., con corte al 4 del mes de abril del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 043 **hoy 2 de mayo de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

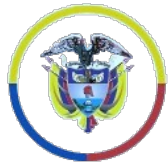
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c560bed1a528419244c84efeb3312699e6099a7462b523abd21f1bc1f13e609**

Documento generado en 28/04/2023 08:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA contra AGENCIA DE ADUANAS DLI NIVEL 2 y otro. Exp. 11001-41-89-039-2022-01348-00¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada **AGENCIA DE ADUANAS DLI NIVEL 2** se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 14 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones

Por otro lado, atendiendo las razones esbozadas en el memorial que antecede, así como del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial aunado a los soportes allegados obrantes a folio 15 del cuaderno digital, permite al despacho examinar el cumplimiento de las gestiones de notificación de la parte demandada conforme el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 de manera efectiva, en consecuencia, se le indica a la parte demandante que se tiene notificada a la parte demandada **FERNANDO HERRERA RODRÍGUEZ**, según lo dispone el canon mencionado.

Por secretaria corrobórense el fenecimiento de los términos de ley a efectos de que la parte demandada ejerciera su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 043 hoy 2 de mayo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

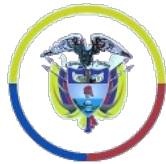
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d6347b7a513dce3dd7395209f8efd0a8b3733e85d63f63200150161422e402**

Documento generado en 28/04/2023 08:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: VERBAL SUMARIO de CARLOS JULIO AVELLANEDA MEDINA contra SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA y otro. Exp. 11001-41-89-039-2022-01404-00.

Téngase en cuenta que la parte demandada **SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA**, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 14, 17 y 20 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa contestó la demanda, propuso excepciones y presentó llamamiento en garantía.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo demandado arriba mencionado a la Dra. **TANIA HIRLENY CELEITA BOLAÑOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.469.452 y de tarjeta profesional No. 274.993 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta que la parte demandada **SOCIEDAD PEDRO IGNACIO ROZO CORTES Y CIA S EN C**, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 14, 17 y 20 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, una vez corroborado el fenecimiento de los términos de ley de la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, vuelva el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite respectivo.

Asimismo, previo ingreso por Secretaría procédase a ubicar en el respectivo cuaderno de llamamiento en garantía el escrito presentado por la sociedad demandada **SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA** obrante en la página 25 y s.s., del folio 21 del cuaderno principal, para con ello proceder a su respectivo estudio.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 043 hoy 2 de mayo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254f15be03cb1be6ac041acbb5b3b3fff5a7e6eb76a2e485d36b39d16f2409bd**

Documento generado en 28/04/2023 08:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CLAUDIA LILIANA SUAREZ ALVAREZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-00055-00¹

En atención al escrito que antecede, el despacho no accede a la corrección del mandamiento de pago en los términos señalados por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta que la figura prevista en el art. 286 del C.G. del P., resulta improcedente para solicitar la modificación de yerros contenidos en el libelo demandatorio, teniendo en cuenta que el título valor aportado para el recaudo ejecutivo corresponde al No. 7014880 endosado en propiedad por Davivienda en favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, y no al aportado con la solicitud que precede.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0043 **hoy 2 de mayo de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f7641c75c20892de466a69581fbf9ec2e658d3ab249d63614567f91c45a6c3**

Documento generado en 28/04/2023 08:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de FLORESMIRO BORDA BORDA contra MARIA LEYDA MAHECHA ALDANA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00365-00**¹

Estudiada la solicitud de medida cautelar, encuentra el Juzgado improcedente decretar el embargo de los bienes muebles y enseres que hacen parte de la "PANADERIA" descrita en el memorial que antecede, por las razones que a continuación se expondrán.

Los bienes muebles que conforman el establecimiento de comercio, son bienes inmuebles por destinación, ficción legal instituida por el legislador que dispone que el establecimiento de comercio, como bien mercantil, está conformado por el conjunto de bienes organizados por el empresario para desarrollar su actividad comercial, es decir, que si estos se embargan se estaría desintegrando la unidad de explotación económica de este.

Por lo tanto, tal como se indicó en proveído inmediatamente anterior, la cautela debe solicitarse sobre el establecimiento de comercio, por lo que deberá ajustar su solicitud e informar el número de matrícula mercantil correspondiente.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0043 hoy 2 de mayo de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72be0159feb9fa57b6aeb64fb8710a1b19bf6d362436f00a6406d58787f79580**

Documento generado en 28/04/2023 08:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de JONATTAN ANDRADE SANTANA contra NELSY SANCHEZ PORRAS y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00369-00**¹

Previo a decidirse lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación del presente proceso que antecede, **se REQUIERE a ambas partes** para que aclaren dicha terminación, toda vez que del informe de títulos obrante a folio 9 del presente cuaderno digital, se desprende que no existen dineros a orden de este proceso, por lo que deberán precisar si la misma se encuentra condicionada a la entrega de depósitos judiciales al extremo demandante o si insisten en la terminación del presente asunto en los términos previstos en el art. 461 del C.G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0043 **hoy 2** de mayo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784cee0643f2a4c0e442ec283259328fe24fb276db24deef5b6d1d80e36cea3a**

Documento generado en 28/04/2023 08:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO de SHU LI contra AIDE YENNY RIPPE CABALLERO y otra. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00559-00**¹

Téngase en cuenta que se presentó memorial otorgando poder al abogado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO para que funja como apoderado judicial de **AIDE YENNY RIPPE CABALLERO**, (fl. 7 C-1), motivo por el cual se tendrá notificada por **conducta concluyente** conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, **remítase el link de acceso al expediente digital** a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Por otro lado, se requiere a la parte demandada para que allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, esto es consignar la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, además de precisar en debida forma la cuantía y partes del proceso.

Por último, **se requiere a la parte demandante** para que proceda a integrar el contradictorio conforme lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0043 **hoy 2 de mayo de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8442308cc2f85e9b22d8b2d543f926421f97c7c9817075bd24db58a7fea3468a**

Documento generado en 28/04/2023 08:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de COLEGIO DE CAMBRIDGE S.A.S., contra JUAN CARLOS MORALES PEÑUELA y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-00780-00².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada **JUAN CARLOS MORALES PEÑUELA**, por razón que no indicó acertadamente todos los canales de comunicación de esta sede judicial, los cuales son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaysser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co., motivo por el que deberá nuevamente surtir el trámite de notificación ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 043 **hoy 2 de mayo de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae30321552fab0046a5d9aaa9a3b4ab1eb35a4b3fb934a75bd79728e2a85139**

Documento generado en 28/04/2023 08:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. contra AGENCIA ACIONAL DE TIERRAS y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01059-00**¹

Incorpórese al expediente el comprobante de transferencia bancaria correspondiente al pago de gastos provisionales efectuado por el demandado al perito HECTOR MANUEL MAHECHA BARRIOS (fl. 59) y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otra parte, en atención a la solicitud que eleva el perito (fl. 57), por secretaria **remítase el link de acceso al expediente digital**, para que pueda tener acceso a las piezas procesales requeridas para presentar su experticia.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0043 **hoy 2 de mayo de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc20059ea1a120d13cfe53d0e408c7beb42eeffe5f4632cfef3c592caf29e54b**

Documento generado en 28/04/2023 08:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO ACUMULADO de CENTRO EMPRESARIAL CAPITAL CENTER - PROPIEDAD HORIZONTAL contra ETC EMERGING TECHNOLOGIES CORPORATION S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01159-00**¹

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que efectuado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término previsto en el num. 2° del art. 463 del C.G. del P., no comparecieron acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra la sociedad aquí demandada.

En firme el presente proveído ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0043 **hoy 2 de mayo de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2937f564569e16cf7b03b4d89701bf701318bf02077b6a428f0c32e0a66e58**

Documento generado en 28/04/2023 08:09:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL² de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra VALDERRAMA PALACIOS ANTONIO MARIA. Exp. 11001-41-89-039-2021-01330-00.

Atendiendo las manifestaciones y actuaciones precedentes aunado a encontrarse inscrito el embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40495310**, de propiedad de la parte demandada, se procede a **DECRETARSE** el secuestro del mismo.

En consecuencia, se **COMISIONA** al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, con amplias facultades, incluso, para designar secuestro y fijarle honorarios con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro decretada; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G. del P., el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley, comuníquesele telegráficamente.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese (2) ³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 043 **hoy 2 de mayo de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c8b5f87b2419ccdff1ef31f4bda14942d2bc87ace6a150e9a773d72da6e7ef**

Documento generado en 28/04/2023 08:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>